



NAYARIT

Tepic, Nayarit, octubre 27 veintisiete de 2011 dos mil once.-

Se tienen por recibido, vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 62/2011, un escrito del sujeto obligado, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión y con ello que en el acuerdo que antecede, emitido por este Instituto, se declaro sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.5 de la Ley de Transparencia, por haber hecho caso omiso a un requerimiento expreso, como condición para admitirlo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit; octubre 05 cinco de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido, vía Infomex, el día de la fecha, dentro del contexto del recurso de revisión 62/2011, un escrito del Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Secretaría de Administración, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Agréguese lisa y llanamente al expediente.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión y con ello que a la fecha Mónica Cruz Gaspar no señalo la fecha en que se hizo la notificación del acto o resolución impugnada o tuvo conocimiento de ellas, apercibida que de no hacerlo dentro del término se tendrá por no presentado, por lo anterior es de desecharse y, se desecha, el recurso de revisión 62/2011 por haber hecho caso omiso a un requerimiento expreso, como condición para admitirlo como lo marca el numeral quinto del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.